



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210006100	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Kenny Johanna Buitron Arango	Jorge Eliecer Buitron Ortiz	31/05/2023	Auto Requiere
41001311000220210040200	Otros Procesos Y Actuaciones	Niniyojana Valencia Ramos	Ivan Dario Perlaza Vega	31/05/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Al Pagador Para Que Informe Sobre La Medida Cautelar
41001311000220160013100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Elvira Muñoz Velasco	Jhon Jairo Ceballos Muñoz	31/05/2023	Auto Decide - Traslado Informe Apoyos
41001311000220120015000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Margarita Losada Cortes	Silvio Andres Mayor Losada	31/05/2023	Auto Decide - Traslado Informe Apoyos

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4855e5b5-361f-4e50-81dd-40b17120c0ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210009600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Deiby Andres Serrano Echeverry	Libardo Serrano Mendez	31/05/2023	Auto Requiere
41001311000220230017600	Procesos Verbales	Edilma Rodriguez Perdomo	Armando Osorio Ramirez	31/05/2023	Auto Rechaza
41001311000220230010700	Procesos Verbales	Ana Catalina Gonzalez Suarez	Diego Andres Falla Falla	31/05/2023	Auto Decide
41001311000220230017900	Procesos Verbales	Maria Alejandra Fernandez Losada	Luis Eduardo Muñoz Calderon	31/05/2023	Auto Decide
41001311000220230014600	Procesos Verbales	Luz Angela Falla Granados	Jhon Jairo Gallego Sanchez	31/05/2023	Auto Rechaza
41001311000220220035100	Procesos Verbales	Dumer Vera	Dumer Vargas	31/05/2023	Auto Decide
41001311000220230006400	Procesos Verbales Sumarios	Carol Andrea Hernandez Rivera	Eduardo Andres Solano Medina	31/05/2023	Auto Decreta - Pruebas Y Sentencia Anticipada

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4855e5b5-361f-4e50-81dd-40b17120c0ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 89 De Jueves, 1 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220100014900	Procesos Verbales Sumarios	Frazenith Chala Ramos	Alejandro Garcia Perdomo	31/05/2023	Auto Decide - Acreditar Derecho De Postulacion
41001311000220230016600	Procesos Verbales Sumarios	Luis Mario Hernandez Sierra	Dennis Lucia Hernandez Cordoba	31/05/2023	Auto Rechaza - No Subsanan

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4855e5b5-361f-4e50-81dd-40b17120c0ce

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2010 00149 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor E.J.P.CH. Representada por
FRANZENITH CHALA RAMOS
DEMANDADO: ALEJANDRO PERDOMO GARCÍA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se le hace saber a la demandante que por expresa disposición legal, para poder ser escuchada requiere actuar por intermedio apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

En efecto en los art. 28 y 29 Ibídem se establece las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra el proceso de alimentos.

No obstante, lo anterior, ha de tener en cuenta que en este proceso nada se decidió sobre la custodia de la menor E.J.P.CH.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: Hacer saber a la memorialista que debe actuar por intermedio apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta que en este proceso nada se decidió sobre la custodia de la menor E.J.P.CH.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 89 del 1 de junio de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2012 00150 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA LOSADA CORTES
TITULAR ACTO: SILVIO ANDRES MAYOR LOSADA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Gobernación del Huila, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Gobernación del Huila.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 89 del 1 de junio de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 410013110002 2016 00131 00
PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: ELVIRA MUÑOZ VELASCO
TITULAR ACTO: JHON JAIRO CEBALLOS MUÑOZ

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 89 del 1 de junio de 2023. DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00146 00
PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: LUZ ANGELA FALLA GRANADOS
DEMANDADO: JHON JAIRO GALLEGO SANCHEZ
MENOR: E.N.G.F.

Neiva, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS promovida por LUZ ANGELA FALLA GRANADOS contra JHON JAIRO GALLEGO SANCHEZ no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha nueve (9) de mayo del año en curso.

En consecuencia, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay lugar a devolución de documento alguno

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 089 hoy primero (1) de junio de 2023.</u>  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00176 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO.
DEMANDANTE: EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO: ARMANDO OSORIO RAMIREZ.

Neiva, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO promovida por EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO contra ARMANDO OSORIO RAMIREZ no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha doce (12) de mayo del año en curso.

En consecuencia, se rechazará, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay lugar a devolución de documento alguno

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 089 hoy primero (1) de Junio de 2023.</u>  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00064 00
EXPEDIENTE DE: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTES: Menor D.S.S.H. representado por
CAROL ANDREA HERNANDEZ RIVERA
DEMANDADO: EDUARDO ANDRES SOLANO MEDINA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 392 del C.G.P., habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procederá a decretar las pruebas pertinentes; y, con fundamento en el numeral 2° del art. 278 del C. G. P. y último inciso del art. 390 *Ejusdem*, se anunciará que se proferirá sentencia anticipada y escrita, bajo las siguientes consideraciones:

i) Dentro del trámite previsto para los procesos verbales sumarios establece el inciso 1° del citado art. 392 que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, el juez en un mismo proveído convocará a audiencia y decretará pruebas.

Ahora bien, en el caso que no exista pruebas por practicar lo que deviene del hecho de que las partes no las solicitaron o que el Juez no encuentre procedente decretarlas de oficio o **que, habiéndose pedido, estas sean inconducentes, impertinentes, superfluas o inútiles de conformidad con el art. 168 del CGP** deberán rechazarse, por lo que impartido ese ordenamiento (sin pruebas por practicar) es procedente proferir sentencia anticipada que resuelva la Litis, previa anunciación en tal sentido.

ii) Revisado lo acontecido en este trámite deviene oportuno, en primer lugar, resolver sobre el decreto de pruebas, encontrando que en relación con las documentales presentadas y solicitadas por las partes resultan procedentes por lo que se procederá a su decreto, lo que no acontece en lo relativo al interrogatorio de parte y las testimoniales solicitadas por la parte demandada, pues refulge que las mismas deben ser rechazadas por inconducentes y superfluas al tenor del art. 168 del C. G. P., por cuanto carecen de idoneidad para probar los **presupuestos necesarios** para proferir sentencia en **procesos de esta naturaleza** (fijación de cuota de alimentos), siendo en consecuencia, itérase, las documentales con las que acreditan los supuestos de hecho en los que ellos se fundan.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. - Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y darles el valor que corresponda.

2. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a. - **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y darles el valor que corresponda.

SEGUNDO: RECHAZAR las siguientes pruebas de conformidad con el art. 168 del C. G. P. atendiendo los argumentos expuestos en precedencia.

El Interrogatorio de la señora CAROL ANDREA HERNANDEZ RIVERA y los testimonios solicitados por la parte demandada.

3. - PRUEBAS DE OFICIO.

- a. - **Por Secretaría** ordénese consultar en la página del ADRES si el señor **EDUARDO ANDRÉS SOLANO MEDINA** se encuentra afiliado a una EPS, y baje el reporte pertinente. En caso de estar afiliado al régimen contributivo se solicitará a esa entidad informe si está vinculado como dependiente o independiente, indicando cuál es el ingreso base de cotización y en el caso de ser dependiente, remítase por Secretaría el oficio pertinente a la entidad o empresa a la cual se encuentra vinculado, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el valor de los salarios, primas, prestaciones sociales y demás sus ingresos que perciba, así como **los descuentos de Ley que se le aplican.**

De encontrarse como beneficiario, la EPS deberá informar quien aparece como cotizante y cuál es su ingreso base de cotización, además del vínculo que une al demandado con el cotizante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 392 del CGP, en su lugar **ANUNCIAR** a las partes que una vez se alleguen los reportes referidos en el literal 3.a del numeral PRIMERO de este proveído, **se ingresará el proceso al Despacho** para proferir sentencia anticipada y escrita, la que se notificará por estados electrónicos según lo dispone la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00107 00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANA CATALINA GONZALEZ SUAREZ

DEMANDADO: DIEGO ANDRES FALLA FALLA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Registrado el embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 200-155414, 200-206988, 200-211949, 202-2797, 202-37989, según lo comunicaron las correspondientes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y Garzón, se procederá a decretar su secuestro, para lo cual se comisionará a los Despachos Judiciales que corresponda a efectos de concretar dicha medida atendiendo la ubicación de los mencionados inmuebles.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos de propiedad del demandado Diego Andrés Falla Falla de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 200-155414, 200-206988 y 200-211949, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva y los identificados con folios Nos. 202-2797, 202-37989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila.

SEGUNDO: COMISIONAR: al Juzgado Civil Municipal de Neiva - Reparto para que proceda a concretar la medida de secuestro sobre los referidos inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 200-155414, 200-206988, 200-211949.

TERCERO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Garzón- Huila, para que concrete el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 202-2797 y 202-37989.

Parágrafo: A los funcionarios comisionados, se les faculta para: a) Fijar fecha y hora para diligencia b) designar secuestre c) fijar honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia d) advertir al auxiliar sobre el cumplimiento de sus funciones so pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 52 del CGP; e) Las mismas del comitente esto es, entre otras, resolver reposición, conceder apelaciones contra las providencias que se dicten y susceptibles de esos recursos y cualquier otra solicitud u oposición que se le presente en la diligencia de secuestro conforme lo establece el artículo 40 del C.G.P.

CUARTO: SECRETARÍA libre los Despachos comisorios, junto con copia de la solicitud de medidas cautelares, del auto que las decretó, de este proveído, de los certificados allegados que acreditan la inscripción de los embargos respectivos y del poder del solicitante. Los comisorios y sus anexos, remítanse al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para que los radique ante los comisionados y acredite tal actuar en el término que se le da en el siguiente ordinal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

QUINTO: REQUERIR al apoderado solicitante de las medidas cautelares que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los comisorios los radique ante los Comisionados y en ese mismo terminó acredite tal radicación, así mismo continúe atento con las decisiones que adopten los Comisionados, so pena de requerirlo por desistimiento tácito frente a tales cautelas.

n SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que es su carga estar atenta ante las entidades Comisionadas para concretar las medidas de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 089 hoy primero (1) de Junio de 2023

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00166 00
EXPEDIENTE DE: EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS MARIO HERNANDEZ SIERRA
DEMANDADA: DENNIS LUCIA HERNANDEZ CORDOBA

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 19 de mayo de 2023, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: No se ordena el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

TERCERO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00179 00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ LOSADA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MUÑOZ CALDERON

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 19 de mayo del año que avanza se decretó el embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los vehículos distinguidos con placa No. GCR 489 y JYZ 702.

Al hacer verificación del lugar de registro de los mismos se avizora que el vehículo con placa No. GCR 489 pertenece a la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM de Bogotá D.C. y no al Instituto de Tránsito y Transporte de Cundinamarca como erróneamente quedó consignado en el referido auto.

Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el yerro esté contenido en la parte resolutive o influya en ella.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, RESUELVE:

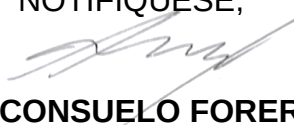
PRIMERO: CORREGIR el Numeral Segundo del auto calendado el 19 de Mayo de 2023, en el sentido que el vehículo con placa No. GCR 489 pertenece a la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM de Bogotá D.C.

En consecuencia, para los efectos contenidos en el numeral Segundo de dicha providencia, queda de la siguiente manera:

“...SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los vehículos distinguidos con placa No. GCR 489 y JYZ 702. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM de Bogotá D.C. y Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva. ...”.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 089 hoy primero (1) de Junio de 2023

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00061 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADO: MARIO FERNANDO BUITRON ESPINOSA Y
OTROS
CAUSANTE: JORGE ELIECER BUITRÓN ORTÍZ

Neiva, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el estado en que se encuentra el proceso, se considera:

i) En proveído del 27 de julio de 2022 y por expresa solicitud de todos los interesados reconocidos en el asunto, se resolvió decretar la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses contados a partir del 22 de julio de 2022 hasta el 22 de enero de 2023.

ii) En virtud de lo anterior, y como quiera que a la fecha se encuentra más que superado el término frente al cual se dispuso la suspensión, previamente a levantar la misma de oficio y reanudar el proceso, se requerirá a los apoderados de los interesados por cuanto de acuerdo a lo manifestado en su escrito solo existe un inconveniente que presentaba la causante ante la DIAN, lo cual estaban solucionando de común acuerdo para así poder tramitar la sucesión por vía notarial.

En consecuencia se les concederá el término de cinco (5) días para que manifiesten si es su voluntad continuar con el trámite del presente sucesorio. Advirtiéndoles que vencido en silencio, se levantará el término de suspensión y se señalará fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. Por Secretaría contabilícese el referido término e ingrésese el proceso de inmediato al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a los apoderados de los interesados para que en el término de cinco (5) días que manifiesten si es su voluntad continuar con el trámite del presente sucesorio. Advirtiéndoles que vencido en silencio, se levantará el término de suspensión y se señalará fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. Por Secretaría contabilícese el referido término e ingrésese el proceso **de inmediato al Despacho**.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que por esta única vez remita al correo electrónico de los apoderados de los interesados, copia del presente proveído, advirtiéndoles que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentran en la plataforma TYBA. El link donde acceder a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 89 del 1 de junio de 2023



Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00096 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADO: DEIBY ANDRÉS SERRANO ECHEVERRY
CAUSANTE: LIBARDO SERRANO MELENDEZ

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por los Dres. Lucia del Rosario Vargas Trujillo y el Dr. Ricardo Quintero Araujo, apoderados de los interesados -a quienes además se les designó como partidores- contra el auto fechado 27 de enero de 2023, mediante el cual se ordenó rehacer el trabajo partitivo presentado por ellos, si no observase presentan un nuevo trabajo de partición en el que al parecer atienden las precisiones efectuadas por el despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila – **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a los impugnantes para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, manifiesten si desisten del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado 27 de enero de 2023, con el fin de que se revise el nuevo trabajo de partición.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que por esta única vez remita al correo electrónico de recurrentes, copia del presente proveído, advirtiéndoles que las notificaciones de las decisiones judiciales se efectúan a través de estados electrónicos de la rama judicial y el expediente digital lo encuentra en la plataforma TYBA. El link donde acceder a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 89 del 1º de junio de 2023.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022 00351 00
EXPEDIENTE DE: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DUMER VERA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: DUMER VARGAS

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

No obstante que los Art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 establecen las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra el proceso de investigación de paternidad, el apoderado de la parte demandante tenga en cuenta las manifestaciones que hacen los señores Román Vargas Duque y Lita Duque de Vargas en sus escritos enviados al correo electrónico del Juzgado el día 25 de abril de 2023.

Ahora bien, frente a la solicitud presentada por dicho mandatario judicial, deberá estarse a lo resuelto en auto del 9 de marzo de 2023 mediante el cual se decretó la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN entre el demandante Dumer Vera su progenitora Betty Vera Toro y tres de los hijos reconocidos del causante, entre los cuales se encuentra los señores Roman Vargas Duque, Rosa Liliana Vargas Duque Y Dumer Vargas Duque y su correspondiente progenitora la señora Lita Duque De Vargas, decisión a través de la cual se expuso las razones por las cuales se ordenaba en esos términos la aludida prueba.

De otro lado, advertido que el Instituto Nacional de Medicina Legal procedió a informar el costo de la prueba de ADN decretada y el trámite para realizar su pago, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante dicha información y conceder un término perentorio a efectos de que se cancele ese valor ante el Instituto, pues ello es una carga que le compete exclusivamente a ese extremo por ser los interesados en probar el supuesto de hecho de la acción que incoa.

Una vez acreditado el pago ante Medicina Legal y en el proceso, se procederá a oficiar a dicha entidad a efectos de que informe la fecha para practicar la prueba de ADN.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal de la Ciudad referente al costo de la prueba de ADN decretada, que asciende a la suma de \$ 3'570.242.16, la que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 309-18848-0 del Banco BBVA indicando nombre, cédula, dirección, email y número telefónico de quien realice el pago, cumplido lo cual deberá presentar el original de la consignación a la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur ubicada en la calle 13 No. 5-140 de Neiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del proveído, proceda a cancelar el valor total de la prueba y en el mismo término presente original de la consignación ante dicho Instituto y ponga en conocimiento la misma al Despacho a efectos de continuar con la programación de la práctica de la prueba.

CUARTO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 89 del 1 de junio de 2023.</u>  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
